



## Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00194156-NEU-LEGAL#MTDS - CESANTIA AGTE. MARIELA ALEJANDRA MEDINA.

---

**VISTO:**

El Expediente N° 8760-004362/2019 de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Desarrollo Social del ex Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad digitalizado como EX-2020-00194156-NEU-LEGAL#MTDS; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición N° 0059 de fecha 17 de mayo de 2019, se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo a la agente Mariela Alejandra MEDINA, C.U.I.L. N° 27-32710178-7, Legajo N° 550177, categoría EJ1, CCT-LEY 3077, planta permanente de la Subsecretaría de Familia del entonces Ministerio de Trabajo, Desarrollo Social y Seguridad, por presuntas inasistencias injustificadas los días 09/01/19, desde el 11/02/19 al 15/02/19, del 06/03/19 al 29/03/19 y del 22/04/19 al 26/04/19;

Que atento a la aprobación del Título III del Convenio Colectivo de Trabajo, para el personal dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social y de Familia, Ley 3077, la agente fue encasillada en la categoría EJ1;

Que la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos de la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, identificó al Sumario con el N° 06/20 y mediante Disposición N° 010/19, designó como instructora a la Sra. María Paula SPERANZA;

Que por Disposición N° 022/2020, la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos, aprobó lo actuado en el sumario N° 06/20, donde se acreditó que a la agente MEDINA le cabe la responsabilidad administrativa, por inasistir injustificadamente en forma continua y discontinua los siguientes días 09/01/19, desde el 11/02/19 al 15/02/19, del 06/03/19 al 29/03/19 y del 22/04/19 al 26/04/19 inclusive, transgrediendo con su accionar lo establecido en los artículos 9° inc. a) 92° y 97° del E.P.C.A.P.P., aplicables por remisión expresa del artículo 23° de la Ley 3077 del CCT, aconsejando la sanción establecida en el artículo 111°, inciso i) apartado c) del E.P.C.A.P.P. “CESANTIA”;

Que bajo Acta N° 10, Acuerdo 1 la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, acordó sugerir se imponga a la agente Mariela Alejandra MEDINA la sanción de “CESANTIA”, prevista en el artículo 111, inciso i), apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que resultan de aplicación los artículos 23 y 24, inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077;

Que atento al régimen disciplinario establecido corresponde aplicar la medida de “CESANTIA”, en conformidad a lo previsto en el artículo 111° del E.P.C.A.P.P. que reza: “Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)”;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el aludido Estatuto establece en su artículo 110 que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Recursos Humanos y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo,

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°: IMPÓNGASE** la sanción de “CESANTÍA” en los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la sanción de la presente norma, a la agente Mariela Alejandra MEDINA, C.U.I.L. N° 27-32710178-7, Legajo N° 550177, categoría EJ1-CCT Ley 3077- de la Subsecretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, de acuerdo a lo normado en el artículo 111°, inciso i), apartado c) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.), por haber transgredido con su accionar lo establecido en los artículos 9°, inciso a), 92° y 97° del mismo cuerpo legal, aplicables por disposición de los Artículos 6° y 23° del Convenio Colectivo de Trabajo – Ley 3077, al incurrir en inasistencias injustificadas los días 09/01/19, desde el 11/02/19 al 15/02/19, del 06/03/19 al 29/03/19 y del 22/04/19 al 26/04/19 inclusive.

**Artículo 2°: NOTIFÍQUESE** por la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, a la agente de referencia y remítase copia de la presente, a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial conforme lo requerido por el punto 2° del Acta N° 10, Acuerdo N° 1 y a la Dirección Provincial de Sumarios Administrativos según lo solicitado en el Artículo 4° de la Disposición N° 022/2020.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial, cumplido archívese.